-----Trelew, de octubre de 2016.----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “Incidente de Oposición de Excusación en autos: M., E., s/ Control de Internación (Expte. Nro. 107 – Año 2015) (Expte. Nro. 683 – Año 2016)” (Expte. Nro. 454 – Año 2016), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, a fin de resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre la jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez y la jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dra. Silvia T. Apaza de Granja.-------**Y CONSIDERANDO:**----------I) A fs. 6 de este legajo se observa que la Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez, dispuso la remisión de la causa a la Oficina de Sorteos y Adjudicación de causas a fin de que sea radicada en el Juzgado de Familia Nro. 2 a cargo de la Dra. Silvia T. Apaza de Granja. Fundó su decisión en que surge del sistema informático que tramitan las causas caratuladas “P., I. L. s/ Violencia Familiar (Expte. Nro. 185 – Año 2012) y “M., E., A. s/ Control de Internación Involuntaria” (Expte. Nro. 107 – Año 2015) entre las mismas partes en dicho Juzgado y que, teniendo en consideración el principio de conexidad, celeridad y concentración de causas, se declara incompetente para entender en los

presentes autos. ----------

----II) A fs. 13/vta. de este legajo surge que la Dra. Silvia T. Apaza de Granja resolvió que en atención a que en el Juzgado a su cargo tramitan los autos caratulados “M., E., A. s/ Control de Internación Involuntaria” (Expte. Nro. 107 – Año 2015), ordenó la acumulación. Señaló que del sistema de gestión informática surge que tramitan por ante el Juzgado de Familia Nro. 1 de Trelew los autos caratulados: “Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 s/ Medida de Protección (M., E.,)” (Expte. Nro. 538 – Año 2005) del cual se desprende que la juez a cargo del citado juzgado ha tomado contacto personal con el Sr. E., A. M. y que el mencionado expediente tiene directa relación con el objeto de los presentes actuados, que atendiendo a los principios de prevención, concentración y celeridad que rige en la materia, se declaró incompetente para entender en la presente causa y remitió las actuaciones a la Oficina de Adjudicación de causas para el sorteo de la secretaría correspondiente al Juzgado de familia Nro. 1.----------

------Es así que se ha recibido el presente incidente por la Alzada, conjuntamente con los agregados por cuerda expedientes caratulados: “P., I. L. s/ Violencia Familiar (Expte. Nro. 185 – Año 2012), “M., E., A. s/ Control de Internación Involuntaria” (Expte. Nro. 107 – Año 2015) y “Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 s/ Medida de Protección (M., E.,)” (Expte. Nro. 538 – Año 2005), los que son tenidos a la vista para resolver. ----------

----------III) Así planteado el conflicto de competencia habrá de resolverse que siga entendiendo en autos el Juzgado de Familia Nro. 1 de Trelew, por ser quien previno en

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES

una cuestión vinculada al Sr. E. A. M. (DNI: XX.XXX.XXX) y que tiene relación con la causa principal. ----------

---Analizada la causa “Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 s/ Medida de Protección (M., E.,)” (Expte. Nro. 538 – Año 2005), que luce agregada por cuerda a los fines del presente, se advierte que la misma fue promovida por el Asesor de Familia e Incapaces el 31/05/05 solicitando una medida de protección para, en ese momento, el menor de edad E. A. M., en virtud del maltrato físico que le había propiciado su progenitor. Allí la juez interviniente dispuso la internación del menor en el hogar de niños de lunes a viernes y que el fin de semana concurriera a su casa familiar, ordenó también que retomara el tratamiento terapéutico que había iniciado con los profesionales y dio intervención al Equipo de hogares para que realizaran el seguimiento del régimen de comunicación (ver fs. 59/vta. de los autos citados). Que con posterioridad a ello la jueza tuvo conocimiento de visu del nombrado (ver fs. 65 de la citada causa) y extendió el periodo de alojamiento (ver fs. 75) y a fs. 94 ordenó la externación del Hogar de Niños, haciendo entrega del mismo a sus progenitores, debiendo continuar el Equipo Técnico de Hogares con el acompañamiento del mismo.----------

----------La mencionada causa evidencia que uno de sus elementos -el sujeto- se vincula en forma directa con la presente, que sumado a lo que dispone el principio de prevención que resulta operativo en la especie (conf. art. 191 del C.P.C.C.), corresponde que se disponga la tramitación conjunta por ante el Juzgado de Familia Nro. 1 que tuvo conocimiento previo de la cuestión que aquí se suscita, pues la magistrada de dicho Juzgado tuvo intervención personal y contacto directo con E., procurando evitar con ello eventuales decisiones contradictorias y, de suyo, un dispendio jurisdiccional (doc. art. 34, inc. 5º, C.P.C.C.). ----------

-----Dado el objeto del proceso, el desplazamiento de la competencia se produce cuando se trata de procesos en los que dada su conexidad se traslada la competencia de modo tal que debe entender el magistrado que previno.----------

-----Al respecto, esta Sala ha señalado en la sentencia interlocutoria Nro. 010/11 S.I.F., dictada en autos caratulados: “T., M. D. c/ B., J. s/ violencia familiar” (Expte. 95 - Año 2011) –entre otras- que, las pretensiones deducidas en los procesos son conexas cuando no obstante su diversidad, tienen elementos comunes o interdependientes que las vinculan, que no es indispensable que tengan en común algunos de sus elementos objetivos (objeto y causa), sino que basta con que se hallen vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas. ----------Cuando un juez ya ha tomado contacto con el material fáctico y demás elementos configurativos de la causa, de modo que parece razonable la necesidad de concentrar ante el mismo juzgador los procesos que presenten alguna comunidad de intereses (Conf. E. I. H., – B. A. A.,“Cód. Proc...”, Ed. Hammurabi –2004, Tomo 1, pág. 295). Ello así, son cuestiones conexas no sólo las incidentales dentro del proceso, sino también las anexas o estrechamente relacionadas con el proceso que primero ha tenido existencia (Conf. Fassi-Yañez, “Código Procesal...”, 3ra. Edición, 1988, Tomo I, pág. 165). Con ello se busca además de

la proximidad del material probatorio, la persistencia de un mismo criterio en cuestiones vinculadas, que tienen origen en los mismos hechos (C. Civ., Sala E, ED 87-661, nro. 12, cit. por Enrique M. Falcón, “Cód. Proc...”, Ed. Abeledo-Perrot, 1992, Tomo I, pág. 205). ----------En efecto, la conexidad constituye una de las excepciones a los principios generales que regulan la competencia, y se la caracteriza como la vinculación que media entre dos o más procesos o pretensiones, derivada de la comunidad de uno o más de sus elementos, es decir cuando además de ser común el elemento subjetivo los son otro u otros elementos objetivos, provocando el desplazamiento de la competencia, de modo de someter todas las cuestiones o procesos conexos al conocimiento de un mismo juez. (Fassi-Yañez, “Código procesal…”, 3ra. Edición, 1988, T. I, pág. 166, cit. por Elena I. Highton-Beatriz A. Areán, “Cód. Proc…”, Ed. Hammurabi, 2004, T. 1, pág. 294). ----------Ello así el desplazamiento de la competencia puede producirse por conexidad sustancial a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias; o instrumental, que obedece a la conveniencia práctica de que entienda un mismo magistrado, en razón del contacto del material fáctico y probatorio que le permiten conocer pretensiones accesorias o no, vinculadas con la materia controvertida en dicho proceso (Palacio, “Derecho Procesal Civil”, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1969, T. II, pág. 558, ap. 187, A).----------

-----De lo expuesto, se concluye que la Magistrada competente para entender en los presentes autos es la Dra. Gladys Susana Rodríguez. Ello así, toda vez que, teniendo a la vista la causa caratulada “M., E., A. s/ Control de Internación Involuntaria” (Expte. Nro. 107 – Año 2015), conjuntamente con el expediente “P., I. L. s/ Violencia Familiar (Expte. Nro. 185 – Año 2012), y la causa “Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 s/ Medida de Protección (M., E.,)” (Expte. Nro. 538 – Año 2005), que tramita ante el Juzgado de Familia Nro. 1, puede concluirse que sendos procesos han sido originados a partir de la situación de violencia familiar y la situación en la que se halla E. A. M. De esta manera, la Sra. Jueza titular del Juzgado de Familia Nro. 1 ya ha tenido acceso y oportunidad de resolver en relación a la problemática que se plantea, ha tomado medidas en su oportunidad, por lo que se encuentra en mejores condiciones de resolver al respecto.----------Por último, y advirtiendo que del acta de nacimiento legalizada que luce a fs. 21 de los autos caratulados “Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 s/ Medida de Protección (M., E.,)” (Expte. Nro. 538 – Año 2005), surge que el nombre correcto de quien se ha solicitado el control de internación es ***E. A. M.***, deberá corregirse la caratula de los expedientes en tal sentido y asimismo tomarse razón en el sistema de gestión Libra a sus efectos, por secretaría.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES

-----Por ello, de conformidad a los principios de prevención, conexidad y celeridad que rigen en la materia, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

I) DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso la Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez.----------

---II) ORDENAR la devolución del presente incidente de oposición al Juzgado de Familia Nro. 1, para ser agregado a la causa principal, conjuntamente con los autos caratulados: “M., E., A. s/ Control de Internación Involuntaria” (Expte. Nro. 107 – Año 2015) y sus agregados por cuerda a éste último “Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 s/ Medida de Protección (M., E.,)” (Expte. Nro. 538 – Año 2005) y “P., I. L. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 185 – Año 2012).----------

-----III) NOTIFICAR mediante oficio de estilo a la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Familia Nro. 2 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Silvia T. Apaza de Granja.----------IV) ORDENAR que se modifique la carátula de los expedientes debiendo consignarse el nombre correcto ***E. A. M.***, debiendo tomarse razón de ello en el sistema de gestión Libra por secretaría. **REGÍSTRESE,**

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO	**SERGIO RUBEN LUCERO**	**RAUL ADRIAN VERGARA**
JUEZ DE CAMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZ DE CAMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES